

Don José Pedro Pérez Rodrigo, Secretario de Embajada de segunda clase, Jefe de Estudios para Materias Jurídicas de la Escuela Diplomática.

El Tribunal podrá requerir, si lo estimara conveniente, la colaboración de Asesores para las pruebas de idiomas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1970.

LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene concedida en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de febrero de 1970 por la que se declara a la Central Lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene concedida en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 16 de febrero, 27 de febrero y 6 de marzo de 1970, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de

Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965; se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Julian y Nemesio Martin Ampudia», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una bodega de crianza de vinos de calidad y planta embotelladora, a instalar en Yepes (Toledo).

Empresa «Manuel Aynat Juan, Amparo Juan Marco y Amparo Batllés Juan», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una central hortofrutícola, a instalar en Campo de Mirra (Alicante).

Empresa «Comercial Exportadora Maderera del Sur, S. A.» (CEMASUR), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una industria de aserrío de maderas, a instalar en Algeciras (Cádiz).

Empresa «Procotón, S. A.», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una planta de aprovechamiento de tortas de semillas oleaginosas de producción nacional, a instalar en Los Barrios (Cádiz).

Empresa «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por una central lechera en Valencia (capital), polígono industrial «Vara de Cuart».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda

ORDENES de 8 de abril de 1970 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con

arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, en relación con los tributos, cuya gestión se atribuye a la Hacienda Pública por el convenio con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recalga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concerto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concerto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuere debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concerto.

Relación que se cita

Empresa «Lucio Cordera González», ubicada en Cartes, provincia de Santander, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cartes.

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 10.721», ubicada en Pollos y Nava del Rey, provincia de Valladolid, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Nava del Rey y Pollos.

Empresa «Aurelio Martínez Fernández», ubicada en Castañares-Burgos, provincia de Burgos, 120 cabezas de ganado en finca sin nombre, del término municipal de Castañares-Burgos.

Empresa «Vicente Izquierdo Alloza», ubicada en La Almunia y Ricla, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en la finca «Soto El Agra», del término municipal de La Almunia y Ricla.

Empresa «Antonia Nieto Madrid», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «La Petrá», del término municipal de Cartagena.

(1) Empresa «Explotación Agrícola Las Torres, S. A.», ubicada en La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado en la finca «Explotación Agrícola Las Torres», del término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Empresa «José María y Angel Ocoz Sesma», ubicada en Miliagro, provincia de Navarra, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Miliagro.

Empresa «José Lloréns Grifón», ubicada en Alcalá de Chivert y Torreblanca, provincia de Castellón, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcalá de Chivert y Torreblanca.

Empresa «José Simón Villalgordo», ubicada en Orihuela, provincia de Alicante, 100 cabezas de ganado en la finca «La Aparceida», del término municipal de Orihuela, para una segunda etapa.

Empresa «Ramón Barrabés Pon», ubicada en Albalate de Cinca, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Albalate de Cinca.

Empresa «Escuelas Salesianas», ubicada en Zaragoza, 100 cabezas de ganado en la finca «Torre Casimiro», del término municipal de Zaragoza, para una segunda etapa.

Empresa «Antonio Díez Medina», ubicada en Segura de León, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Segura de León.

Empresa «Escelástico González Izquierdo», ubicada en Chillón, provincia de Ciudad Real, 80 cabezas de ganado en la finca «Dehesa de la Pared de Abajo», del término municipal de Chillón.

Empresa «Pedro Jiménez Díaz», ubicada en El Escorial, provincia de Madrid, 86 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de El Escorial.

Empresa «Luis Subías Murillo», ubicada en Zaragoza, Badalbur y Bárboles, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zaragoza, Bardalbur y Bárboles.

Empresa «José María Paricio Espada», ubicada en Alcañiz, provincia de Teruel, 30 cabezas de ganado en la finca «Torre Espejo», del término municipal de Alcañiz.

Empresa «Antonio Zamit Lorenzo», ubicada en Turis, provincia de Valencia, 116 cabezas de ganado en la finca «Cabañarria», masía del Conde de Trenor, del término municipal de Turis.

Empresa «Bartolomé Oronas Mulet», ubicada en Calviá, provincia de Baleares, 50 cabezas de ganado en la finca «Soti Claret», del término municipal de Calviá.

Empresa «Mariano Paniagua Gómez», ubicada en Polán, provincia de Toledo, 65 cabezas de ganado en la finca «Las Alamedas», del término municipal de Polán.

Empresa «Leocadio Ballester García y Rafael Pardo González», ubicada en Turis, provincia de Valencia, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Turis.

Empresa «Emiliano Morales Fernández», ubicada en Cercadilla, provincia de Madrid, 30 cabezas de ganado en las fincas «Cercas Lengua» y «Vadillo Grande», del término municipal de Cercadilla.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización núm. 10.406», ubicada en Villabragima, provincia de Valladolid, 400 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villabragima, para una segunda etapa.

Empresa «Juan Serrano Santos», ubicada en Abillas, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Abillas.

Empresa «Ángeles Lisa Mur», ubicada en Almudévar, provincia de Huesca, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almudévar.

Empresa «Manuel Lemus Rodríguez», ubicada en Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villafranca de los Barros, para una segunda etapa.

Empresa «Antonia Gil Infante», ubicada en Casares, provincia de Málaga, 111 cabezas de ganado en la finca «Las Casas», del término municipal de Casares.

Empresa «Valentín Rodríguez Lobos», ubicada en Cabañaquinta, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañaquinta.

Empresa «Patrocinio Martínez Gómez», ubicada en Parrillas, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en la finca Haralabierba, del término municipal de Parrillas.

Empresa «Carmelo Suárez Parrax», ubicada en Aranjuez, provincia de Madrid, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aranjuez.

Empresa «José Contreras Pastor», ubicada en Torres de Cotillas, provincia de Murcia, 34 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torres de Cotillas.

Empresa «Cándido de Castro López», ubicada en Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Malpartida de Plasencia.

Empresa «José María Pascual Jiménez», ubicada en Caparros, provincia de Navarra, 40 cabezas de ganado en las fincas «Calvo Sotelo 116», «Río Sasos» y «Bardenas Reales», del término municipal de Caparros.

Empresa «Martiano Peña Herrero», ubicada en Almarza, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en la finca «San Gregorio», del término municipal de Almarza.

(1) Empresa «Cooperativa Santiago Apóstol», ubicada en Fuentes Vaqueros, provincia de Granada, 100 cabezas de ganado en las fincas «Cartereta Las Islas», «Camino Casa Real», «Huertas Valderrubio», «C.J.» Fuerte Ramón», del término municipal de Fuentes Vaqueros.

Empresa «Blas Landa Villanueva» ubicada en Marcilla, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en las fincas «Lode Nuevas», «Ramalillo» y otras, del término municipal de Marcilla.

(1) Empresa «Inmobiliaria Española La Magdalena» ubicada en Algorta, provincia de Alicante, 210 cabezas de ganado en la finca «Los Garroferos» del término municipal de Algorta. Para una segunda etapa.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización num. 11.449», ubicada en Grado, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Grado.

Empresa «Manuel Carceller Feliz», ubicada en Miralbuén, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en la finca «Miralbuén», del término municipal de Zaragoza.

Empresa «Emiliano Lizaso Abadía», ubicada en Zaragoza y Zuera, provincia de Zaragoza, 90 cabezas de ganado en la finca «El Castellar» del término municipal de Zaragoza, y en la finca «El Intiscara», del término municipal de Zuera, para una segunda etapa.

Empresa «José María Carrera Loidi», ubicada en Amezqueta, provincia de Guipúzcoa, 30 cabezas de ganado en la finca «Caserio Livoaga», del término municipal de Amezqueta.

Empresa «Juan Jiménez Pérez», ubicada en Medina Sidonia, provincia de Cádiz, 91 cabezas de ganado en la finca «Alcázar», del término municipal de Medina Sidonia.

Empresa «Cándido Sanz de la Fuente», ubicada en Canalajas de Peñafiel, provincia de Valladolid, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Canalajas de Peñafiel.

Empresa «Andrés Robles Pérez», ubicada en Murcia, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Murcia.

(1) Empresa «Agropecuaria La Barranca, S. A.», ubicada en Corcos del Valle, provincia de Valladolid, 150 cabezas de ganado en la finca «La Barranca», del término municipal de Corcos del Valle.

Empresa «Francisco Rodríguez Ramos», ubicada en Navas de Estena, provincia de Ciudad Real, 300 cabezas de ganado en la finca «Las Cañadas», del término municipal de Navas de Estena.

Empresa «José Ariznendiarreta Aizpita», ubicada en Eibar, provincia de Guipúzcoa, 30 cabezas de ganado en la finca «Caserio Gorostaga», del término municipal de Eibar.

Empresa «Vicente Cacace Gutiérrez», ubicada en Benacazón, provincia de Sevilla, 306 cabezas de ganado en la finca «Las Torres», del término municipal de Benacazón.

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 6.368», ubicada en Cardeñadillo, provincia de Burgos, 419 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cardeñadillo. Para una segunda etapa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se conceden a la nueva instalación de la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 4.250» los mismos beneficios fiscales que le fueron otorgados en 23 de mayo de 1966.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Proyecto reformado de la Central Lechera que en Lérida (capital) tiene adjudicada el «Grupo Sindical de Colonización número 4.250», que fue comprendida en 16 de marzo de 1966 en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e) concediéndose los mismos beneficios señalados en la última Orden citada, y se prorroga hasta el 31 de marzo de 1970 el plazo para la terminación completa de las obras e instalaciones de dicha Central Lechera.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por Orden de 23 de mayo de 1966 se concedieron al «Grupo Sindical de Colonización número 4.250» por la Central Lechera a instalar en Lérida (capital) los beneficios de carácter fiscal correspondientes, dispone, de acuerdo con el de Agricultura, que a la nueva instalación proyectada se le concedan los mismos beneficios otorgados en la Orden de 23 de mayo de 1966 como comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, y a la que el Ministerio de Agricultura ha concedido prórroga de plazo para terminación de las obras e instalaciones proyectadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Rio Seco, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 157/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de febrero de 1970 por la que, a petición formulada por la Empresa «Rio Seco, S. A.», se hace constar que la resolución de 9 de abril de 1969 por la que se clasificaba a esa Empresa, en aquel entonces propiedad de don Juan Enrique Fenolosa, en el grupo segundo del Decreto 2419/1968, debe entenderse a los efectos también de la concesión por el Ministerio de Hacienda de los beneficios fiscales y hasta su máxima cuantía, y teniendo en cuenta que con fecha 18 de diciembre de 1969 se autorizó por aquel Ministerio el cambio de titularidad de la industria de don Juan Enrique Fenolosa de Burriana (Castellón) a la Entidad «Rio Seco, S. A.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Rio Seco, S. A.», titular de la Empresa de don Juan Enrique Fenolosa, y por un plazo de cinco años contados a partir de 9 de abril de 1969, fecha en la que se clasificó la industria de que se trata como comprendida en el grupo segundo de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravén la importación de bienes de equipo y utilillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se aprueba a la Delegación para España de «American Life Insurance Company» (E-76) documentación aplicable al seguro complementario para caso de muerte por accidente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «American Life Insurance Company» (E-76), en solicitud de aprobación del modelo de garantía suplementaria (Forma 145 S), nota técnica y tarifa del seguro complementario para caso de muerte por accidente, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.